

LAS REPERCUSIONES DE LOS ASUNTOS DE FAMILIA EN DERECHO DE EXTRANJERÍA ESPAÑOL: *Separaciones, divorcios y medidas de hijos no matrimoniales, nacimiento de hijos y su incidencia en las autorizaciones en el Registro ordinario*

Sección de *Extranjería y Derechos Humanos (ICAV)*

*Curso: Repercusiones de los procedimientos penales, matrimoniales y laborales en la situación administrativa del
justiciable extranjero.*

Ponente: Dra. Anna María Ruiz Martín.

Profesora lectora (Estudis de Dret i Ciència política)

UOC

Abogada del ICAM

Fecha 22 de mayo 2024



icav
Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

ESQUEMA DEL CURSO

I. Cuestiones clave

II. Normativa aplicable de la UE y de España +Derecho fundamental relativo a la vida

III. Régimen de autorizaciones **ACTUAL**

Separaciones y divorcios UE-NO UE

Parejas de hecho UE-NO UE

Con hijos

Sin hijos

IV. Comunicación: notificaciones y plazos

V. Procedimiento de entrada de parejas extranjeras
de ciudadanos UE (no casados/no registrados)

VI. Hijos de extranjeros nacidos en España



CUESTIONES CLAVE

1. Normativa **EUROPEA y ESPAÑOLA** que atiende al diferente tipo de vínculo y nacionalidad, si matrimonio o uniones civiles registradas o no registradas; **DOCUMENTOS Y PLAZOS A CUMPLIR**;
2. Cuáles son las **consecuencias administrativas y jurídicas** para el cliente de extranjería y – o de un procedimiento de familia (especialmente **NO COMUNITARIO**): cómo afecta a su expediente;
3. Qué pasará con **los hijos** menores a cargo o mayores de edad sin recursos, ¿se hace extensible mi situación a otros terceros a mi cargo?;
4. Qué pasa en **situaciones excepcionales**, como procedimientos de violencia doméstica o trata.

Reagrupables:

Derecho fundamental de tener una familia y/o vínculos familiares *de facto* y *de iure*
(artículo 8 del CEDH + CE)

Reagrupables:

- Cónyuge
- Pareja de Hecho
- Hijos menores y mayores de edad sin recursos o con diversidades funcionales (incapacidad) bajo tutela
- Ascendientes en primer grado (Padres, suegros)

▫

OJO: reagrupación familia comunitaria extensa**:

- Hermanos
- Sobrinos
- Nietos
- Abuelos
- Pareja de hecho no registrada

Para NO EU: importante tener renovación de tarjeta de residencia /EX02

▫

II. Normativa aplicable: diferencias entre ciudadano UE/no UE

A. DE LA UE

- NO comparten los mismos problemas que los ciudadanos de terceros Estados:

1. NO problemas para quedarse
2. NO necesidad de tantos trámites (**Brexit – británicos-excepciones****OJO: situaciones PRE y POST).

Artículo 3 TUE y artículo 20 TFUE (LIBRE CIRCULACIÓN)+ artículo 18 TFUE (NO DISCRIMINACIÓN), entre otros.

- **Real Decreto 240/2007**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; familiares de ciudadanos de la UE
- **Directiva 2004/38/CE (Directiva de “residencia”)**: para ciudadanos UE que ejerzan su derecho a la libre circulación.

B. DE TERCEROS ESTADOS

Norma madre: LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 13.1 CE);

- **Real Decreto 557/2011**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009--**Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000:ÚLTIMA MODIFICACIÓN**
- **Directiva 2003/86/CE (Directiva de “reagrupación familiar”)**
- **Real Decreto 240/2007**, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**** (en algunas de sus disposiciones).

Ejemplo AFRC (cuando todavía existe vínculo-H102/EX19)



Autorización de Residencia como Familiar de Comunitario-UE (AFRC)

Artículo 14 APARTADO 3º RD 240/2007:

- A. Vínculo con un ciudadano de la UE
- B. Residencia en territorio español del familiar UE por el que se tiene el derecho a residir (no español)
- C. Un vínculo simple NO otorga la residencia (completar con residencia del ciudadano de la UE en España)

Por favor, seleccione la provincia donde desea solicitar la cita previa.

PROVINCIA SELECCIONADA
Madrid

Por favor, seleccione el trámite para el que desea solicitar la cita previa

TRÁMITES DISPONIBLES PARA LA PROVINCIA SELECCIONADA
✓ Despliegue para ver trámites disponibles en esta provincia
ACCESO A 1ª AUT. DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN Y LARGA DURACIÓN UE
AUT. DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNS.EXCEPCIONALES POR ARRAIGO
AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE MENORES NACIDOS EN ESPAÑA, HIJOS DE RESIDENTES
AUTORIZACIONES DE REGRESO
AUTORIZACIONES DE TRABAJO POR ESTUDIOS
CERTIFICADOS UE
DUPLICADO DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO
FAMILIARES DE RESIDENTES COMUNITARIOS
INFORMACIÓN
PRORROGA DE ESTANCIA POR ESTUDIOS
REAGRUPACIÓN FAMILIAR
RENOVACIONES DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA CON TRABAJO
Resid. Menores NO nacidos en España
TOMA DE HUELLAS (EXPEDICIÓN DE TARJETA) Y RENOVACIÓN DE TARJETA DE LARGA DURACIÓN
TRABAJO Y RESIDENCIA INICIAL POR CUENTA AJENA
TRABAJO Y RESIDENCIA INICIAL POR CUENTA PROPIA

Puede descargar el Modelo

Puede obtener más inform

[Aplicación de Cita Previa p](#)

erio de Hacienda y Administraci

III. Autorizaciones familiar **UE**: Art 9 RD 240/2007(I)

Mantenimiento a título personal del derecho de residencia de los miembros de la familia **NO UE
en caso de:**

-Fallecimiento;

-Salida de España;

-Nulidad del vínculo matrimonial, divorcio, separación legal;

*o -y, cancelación de la inscripción como pareja registrada **CON CIERTAS CONDICIONES***

(SIGUIENTES SLIDES)

en relación con el CIUDADANO **DE LA UE que le otorgaba el derecho de residencia + SIEMPRE
QUE RESIDAN EN ESPAÑA COMO FAMILIARES**

Autorizaciones (II):

supuestos de mantenimiento de la autorización

Matrimonio: 3 años (desde momento del proc., de divorcio)

Parejas de hecho: 3 años de unión y al menos uno de residencia EN ESPAÑA desde cancelación inscripción

Otogamiento de custodia, por mutuo acuerdo o decisión judicial → de hijos comunes (con acuerdo o resolución judicial) incluso cuando no se la ha dado la custodia al cónyuge 3rd Estado pero sí visitas

Víctimas de violencia doméstica

DURANTE VÍNCULO, CUALQUESIQUERA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA-VIOGEN

**Siguiete slide

Víctimas de Trata de Seres humanos (CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES)

Mismos requisitos que víctimas violencia género, y para sus hijos, MODELO EX10

NUEVA NOTICIA 8 MARZO 2024:

Las víctimas de trata PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO INCLUSO SIN DENUNCIA

<https://www.interior.gob.es/opencms/eu/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen/>

Supuesto de hecho

Tobias es nacional de Alemania y Lerdys Shakira es nacional de Colombia.

Están casados desde el 1 de septiembre de 2015 y residen en España a partir del 2017. Tobias obtuvo su **Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea** y Lerdys obtuvo su **permiso de residencia como familiar de comunitario** en el año 2018. El 1 de septiembre de 2022 se divorcian.

- **SIN HIJOS:** Al ser Lerdys de Colombia, no sabe si perderá la residencia tras el divorcio. **Revisando los requisitos cumple con el apartado 1 del art 9. RD 240, llevaba casada 7 años y ha convivido con su marido 4 años en España** (mínimo 3 años casados y 1 año de convivencia en España).
- **CON HIJOS:** Si tuviesen un hijo y Lerdys recibiese la custodia no tendría que cumplir con esos tiempos. Cumpliría con los requisitos del **apartado 2 del art.9.**

¿Pero qué debe hacer Lerdys cuando se divorcia?

- Comunicar a la Oficina de extranjería su divorcio en el plazo máximo de 3 meses. Conservará la residencia hasta su caducidad y con la renovación recibirá la tarjeta en la que ya no aparece el nombre del comunitario

OJO: Igualmente si Lerdys no cumpliera los requisitos deberá comunicar a la Oficina de extranjería su divorcio y solicitar la autorización de residencia o residencia y trabajo en el plazo máximo de 3 meses (artículo 200.3 del Real Decreto 557/2011).

Requisitos circunstancias especiales:

Víctimas de trata + violencia doméstica en procedimientos de familia

VÍCTIMAS DE
IMPUTADOS
procedimientos
de violencia
doméstica:

Agresor sea
cónyuge o
pareja de hecho
+ imputado en
un proceso
penal
**(autorización
temporal)**

VÍCTIMAS DE
CONDENADOS
procedimientos
de violencia
doméstica:

**(autorización
permanente)**

**DOCUMENTAL
PERTINENTE:**

Informe
acreditación
orden de
protección a
favor como
víctima

+

Informe
favorable del
M^o Fiscal

Ausencia de requisitos art. 9 RD 240/2007(I)

Cesan en la
aplicación del
régimen de
ciudadano de
la UE:

- Ascendientes y descendientes del ex cónyuge o la ex pareja del ciudadano de la Unión.
- Ex cónyuges o ex parejas que no pueden mantener a título personal el derecho de residencia en el régimen de ciudadano de la Unión, **por no poder acreditar:**
 - Que el matrimonio o la situación de pareja registrada ha durado al menos tres años, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad, del divorcio o cancelación de la inscripción, de los cuales, al menos uno ha transcurrido en España.
 - Tener otorgada la custodia de los hijos del ciudadano de la Unión.
 - Haber sido víctima de violencia doméstica.
 - Haber sido sometido a trata de seres humanos por su cónyuge o pareja.
 - Acreditar la existencia de resolución judicial o mutuo acuerdo sobre el derecho de visita al hijo menor que reside en España.

Notificar cambio oficina Extranjería+ solicitar **modificación** de autorización de residencia en régimen comunitario por otra de residencia o residencia por trabajo o no lucrativa (cuenta ajena o propia) → **artículo 200 apartado 3º RD 557/2011.**

NO LUCRATIVA: modelo EX01

RESIDENCIA POR TRABAJO: modelo EX03

Ausencia de requisitos art.9 RD 240/2007 (II)

La exigencia de mantener la autorización o permiso de residencia **NO se hará extensible a terceros** (ej: madre, padre, hijos de otro matrimonio)

Aplicación **Régimen general** (LO 4/2000+RD557/2011)

Autorizaciones familiar **NO UE**

- Pueden obtener la residencia tras la disolución del vínculo familiar, los reagrupados con ciudadano no UE, cuando cumplan con estos requisitos del artículo 200 apartado 3º RD 557/2011:
 - Convivencia con el reagrupante de dos años;
 - Víctimas de violencia de género o doméstica;
 - Muerte del reagrupante que es extracomunitario;
 - No tienen deudas con la SS ni la Administración;
 - Cumplen con los requisitos para que se les conceda una autorización de residencia y trabajo.

IV. Comunicaciones (I)

EFFECTOS POR EL CAMBIO EN EL ESTADO CIVIL:

- **DIVORCIO Y NULIDAD:** Comunicar cambio a la Oficina de extranjería.
- **SEPARACIÓN:** No disolución del vínculo matrimonial (mantienen autorización).
- **PAREJA DE HECHO:** Registro de Parejas de Hecho

Procedimiento:

1. Deberá comunicarse todo cambio en el estado civil de la pareja de hecho o el matrimonio a las autoridades competentes (*ut supra* reseñadas) → **OBLIGATORIO**

2. Tras ello:

Tramitar cambio de familiar de residente de la UE a una autorización de extranjero NO de la UE.

3. Si ha residido en España durante:

- Al menos 5 años o más de forma regular,** el cambio de se hace por una **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN.**
- Si el tiempo de permanencia es menor,** se opta por una **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE CORTA DURACIÓN**

Por Trabajo (si hay alta en la SS o contrato)

Sin Contrato (contar con medios suficientes de vida para residir en territorio español+cobertura sanitaria).

Comunicaciones (II)

PLAZOS

3 meses desde notificación de resolución de disolución del vínculo matrimonial, nulidad o cese pareja de hecho en el Registro de Parejas de hecho, se deberá dirigir a la **Oficina de extranjería** para acreditar:

- a. **Requisitos o supuestos explicados solitando que se mantenga la autorización de residencia de familiar de la UE hasta su vigencia (concedida *ex ante*)**
- b. **Caducidad de esta tarjeta de residencia:** en el momento que vaya a caducar, se le renovará por otra en régimen comunitario. No obstante, esta vez sin que en la misma se haga referencia al familiar que le otorgó el derecho de residir.

V. Procedimiento de entrada de parejas extranjeras de ciudadanos de la UE (NO CASADOS/NO REGISTRADOS)

- Extranjeros que desean entrar a España para **VISITAR o / y RESIDIR con su pareja ciudadano de la UE** → **OFICINA CONSULAR** correspondiente + presentar pruebas que acrediten **DOCUMENTALMENTE** que son pareja de hecho estable y duradera.
- **VALORACIÓN POSITIVA DE LA OFICINA CONSULAR+MINISTERIO DEL INTERIOR:** Emite certificado de apoyo para que el extranjero lo presente en el puesto fronterizo.
- **DECISIÓN FINAL:** Autoridades migratorias en control de entrada.

DOCUMENTACIÓN (lista no exhaustiva-DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS):

-Prueba que extranjero viaja con el comunitario-UE o a reunirse (billetes de avión, acta de manifestaciones ante notario del ciudadano UE, etc);

-Prueba de relación estable y duradera:

- a. Documentos de autoridades locales de los cuales se pueda desprender la existencia del vínculo duradero (apostillado y legalizado);
- b. Documentos de autoridades u organismos españoles; acreditación de cita para contraer matrimonio en España, inscripción en el padrón, etc.;
- c. Contratos de alquiler conjuntos, titularidad conjunta de cuentas bancarias, facturas conjuntas, titularidad de bienes en común, invitaciones a eventos familiares como bodas, etc.

VI. Hijos de extranjeros nacidos en España

- Hijos de extranjeros de progenitores que residen legalmente en España (**cualquiera de ellos**) adquieren **misma autorización que sus padres.**

Inscripción en el Registro civil + solicitud pasaporte+ solicitud de residencia

Residencia temporal: EX01

Reagrupación familiar: EX02

Residencia larga duración: EX11

- En procedimientos anteriores explicados en este curso, como de divorcio, separación, nulidad y disolución de la pareja de hecho con hijos a cargo:

PRIMA SIEMPRE EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR (ART. 3 Convención D. del niño).

Mantienen residencia a pesar de la modificación del régimen del progenitor;

INSTRUCCIÓN DGM 8/2020 (progenitores de nacionales españoles).

Posibilidad de solicitar nacionalidad española en otros casos para el menor que ha nacido en España; **EXCEPCIONES******

VI. Hijos de extranjeros nacidos en España

Artículo 186 RD 557. Residencia del hijo no nacido en España de residente.

1. Los menores no nacidos en España, hijos de extranjeros con residencia en España, así como los menores sujetos legalmente a la tutela de un ciudadano o institución españoles o de un extranjero residente legal en España, **podrán obtener autorización de residencia cuando se acredite su permanencia continuada en España durante un mínimo de dos años y sus padres o tutores cumplan los requisitos de medios económicos y alojamiento exigidos en este Reglamento para ejercer el derecho a la reagrupación familiar.**
2. Cuando los menores se encuentren en edad de escolarización obligatoria, se deberá presentar certificado que acredite su escolarización durante su permanencia en España.
3. La vigencia de las **autorizaciones concedidas por este motivo estará vinculada, en su caso, a la de la autorización de residencia del padre, la madre o el tutor del interesado.** En caso de que la autorización derive de su tutela por un ciudadano comunitario, su duración será de cinco años.
4. Para las renovaciones de las autorizaciones de residencia reguladas en este artículo se seguirán los trámites y el procedimiento establecido para las autorizaciones de residencia de los familiares reagrupados.
5. Las autorizaciones de residencia concedidas en base a lo previsto en los apartados anteriores, cuando sus **titulares alcancen la edad laboral, habilitarán para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo.**

VI. Menores a cargo de extranjeros en España (otras situaciones)

Menores en situación de KAFALA (Acogimiento/tutela dativa):

Dos situaciones atendiendo a quién ha realizado la Kafala y a la relación del reagrupante con el menor que quiere traer a España (terceros con la tutela)
(*Importantes las Instrucciones de la DGRN sobre *kafala*)

1. **Padres biológicos:** art. 187 RD 557/2011 se debe solicitar autorización de residencia por acogimiento familiar (desplazamiento temporal);
2. **Administración o autoridad judicial:** se solicita el visado por reagrupación familiar.

VI. Menores a cargo de extranjeros en España (otras situaciones)

Artículo 187. Desplazamiento temporal de menores extranjeros.

1. El desplazamiento de menores extranjeros a España para periodos no superiores a noventa días, en programas de carácter humanitario promovidos y financiados por las administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, para estancias temporales con fines de tratamiento médico o disfrute de vacaciones, necesitará la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como el informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en cuyo territorio vayan a permanecer.

Con carácter previo a la emisión del informe de la Delegación o Subdelegación del Gobierno, la entidad o persona que promueva el programa habrá de presentar ante ésta informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores sobre el programa.

2. Los requisitos y exigencias de este artículo se entenderán cumplidos, a los efectos de la concesión del visado, a través del informe favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno a que se refiere el apartado 1.

El informe se referirá al cumplimiento, por parte del programa, de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica del menor en relación con la finalidad expuesta y de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste. Asimismo, se habrá de verificar la existencia de compromiso escrito de facilitar el regreso al país de origen de los menores, y el conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción, según lo referido en el apartado 4, y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.

La Oficina Consular en el país de origen del menor deberá, no obstante, comprobar la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de los menores.

3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Trabajo e Inmigración y del Interior coordinarán el desplazamiento y estancia de estos menores, y por este último departamento se controlará su regreso al país de origen o de procedencia.

4. En todos los casos, si los menores van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.

Bibliografía:

Links, materiales y jurisprudencia

De la UE (información práctica): Uniones de hecho, matrimonios y crisis matrimoniales:

https://europa.eu/youreurope/citizens/residence/index_es.htm

https://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/marriage/index_es.htm

https://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/divorce-separation/index_es.htm

https://europa.eu/youreurope/citizens/family/children/parental-responsibility/index_es.htm

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (listado de formularios):

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/ES/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanoscomunitarios/hoja076/index.html>

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/autorizacion-de-residencia-del-hijo-de-residente-legal-nacido-en-espana-hi-58->

<https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/reagrupacion-familiar-traer-a-sus-familiares->

Ministerio de Justicia (Anteproyecto de LO integral contra la trata):

<https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/Anteproyecto%20de%20Ley%20Orgánica%20Trata%20TAIP.pdf>

Ministerio de exteriores (Legalización y apostilla de documentos en España):

<https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Legalizacion-y-apostilla.aspx>

Policía Nacional:

https://www.policia.es/miscelanea/trata/protocolo_marco_trata.pdf

https://sede.policia.gob.es/portaCiudadano/_es/tramites_extranjeria_tramite_certificado_residente.php

https://sede.policia.gob.es/portaCiudadano/_es/tramites_extranjeria_tramite_tarjetaresidencia_defamiliardeciudadano.php#

Bibliografía (II)

JURISPRUDENCIA :

STJUE de 19 de octubre de 2004, Zhu y Chen (ECLI:EU:C:2004:307)

STJUE de 10 julio del 2014, C-244/13, *Ogieriakhi* (ECLI:EU:C:2014:2068);

STJUE de 16 de julio del 2015, C-218/14, *Singh* (ECLI:EU:C:2015:476);

STJUE de 30 de junio del 2016, C-115/15, *Secretary of State for the Home Department y NA* (ECLI:EU:C:2016:487);

STJUE de 25 de julio del 2008, C-127/08, *Metock*;

STS 3.ª de 23 de febrero del 2017 (ROJ STSJ M 1350/2017): circunstancias fácticas y jurídicas para concluir que se debe considerar acreditada la existencia de pareja de hecho.

Resoluciones

Instrucción DGM 8/2020

Manuales:

M.Orozco y A.M. Ruiz Martin, DERECHO DE EXTRANJERÍA: Regímenes, FUOC, 2024.

A.Ortega Giménez, LOS MATRIMONIOS INTERNACIONALES EN ESPAÑA, Tirant lo Blanch, 2024.

M. Vargas Gómez-Urrutia, “Una lectura crítica de los vínculos familiares a la luz de la Directiva 2003/86/CE y de las normas españolas de extranjería”, CDT, Vol. 10, nº2, 2018, pp. 732-751.

¡Muchas gracias por vuestra atención!

aruizmartin2@uoc.es

Profesora Lectora

Estudis de Dret i Ciència Política

UOC

Abogada del ICAM (adscrita al Convenio de extranjería y nacionalidad).